

Oficio N° 33

INFORME PROYECTO LEY 76-2007

Antecedente: Boletín N° 4398-11

Santiago, 29 de enero de 2008

Por Oficio N° 350-2007, de 23 de noviembre de 2007, el señor Presidente de la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la ley N° 18.918 y 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte acerca del proyecto de ley -iniciado en mensaje- que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 25 de enero del presente, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Ricardo Gálvez Blanco, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez y señores Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder acordó informar el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD
H. CAMARA DE DIPUTADOS
MARCO ANTONIO NUÑEZ LOZANO
VALPARAISO**

El proyecto había sido remitido antes a este tribunal el 19 de julio de 2007, informándose la iniciativa favorablemente por esta Corte, con observaciones sobre cada una de las disposiciones sometidas a su consideración.

En esta oportunidad se trata de los mismos artículos, esto es los artículos 13, 19, 28, 31 y 32 de la iniciativa legal. Ello se debe a que el Ejecutivo presentó una indicación que modificó en parte la redacción de dichos preceptos.

En su actual redacción el artículo 13 de la iniciativa legal se hace cargo de la sugerencia formulada por esta Corte en su informe anterior, en el sentido de acotar la entrega de la información contenida en la ficha clínica a quien tenga calidad de parte o imputado, lo que parece razonable.

Sin embargo, no se acogió la sugerencia relativa a que la información de la ficha que se solicita sea específica y determinada.

En el artículo 19, en la referencia a la Corte de Apelaciones competente, se reemplazó la expresión "correspondiente" por "respectiva", pero aún así es necesaria una mayor precisión, como sugirió esta Corte en su anterior informe. Lo mismo cabe señalar respecto de la competencia que se otorga a la Corte de Apelaciones "respectiva" en el inciso cuarto del artículo 28.

Cabe reiterar lo señalado en informes anteriores, en el sentido que los procedimientos contenciosos administrativos deberían ser de conocimiento de un juez de letras en lo civil, como tribunal de primera instancia, reservando a la Corte Suprema el conocimiento de recursos de casación.

También renovar la observación contenida en el anterior informe, en el sentido que no es razonable otorgar preferencia para la vista de las acciones que contempla el proyecto, como lo establecen los artículos 19 y 32.

Es necesario concordar las normas del proyecto con las del Código Sanitario, como señaló esta Corte en su informe, en particular con los artículos 131 y 134 de dicho cuerpo legal. Tanto en la anterior, como en la actual redacción del artículo 13, la información contenida en la ficha médica puede ser revisada y entregada a personas y organismos distintos a los señalados en el artículo 134 del Código Sanitario.

En relación a los artículos 15 y 16 del proyecto, cabe tener presente que el artículo 22 del reglamento que aprueba la internación de las personas con enfermedades mentales, en su letra a) dispone que sólo podrá aplicarse un tratamiento, siempre que no sea irreversible, sin el consentimiento previo e informado del paciente, si la persona es un menor, caso en el cual el consentimiento deberá otorgarse por su representante legal o la persona que actué como su apoderado en la relación con el equipo tratante y el establecimiento que lo acoge.

Finalmente, debe señalarse que sería necesario suplementar los recursos que financian la actividad de los tribunales de justicia, atendida la mayor carga de recursos materiales y humanos que se tendrán que destinar, de ser aprobada la iniciativa legal que se somete a la opinión de esta Corte.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante